



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Competencias de SERVIR

Referencia : Oficio N° 82-2021-GR/Ap-DSRA-AND-D

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia el Director de la Dirección Sub Regional Agraria Andahuaylas consulta a SERVIR sobre el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a los pensionistas y sobrevivientes de viudez comprendidos en el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530.

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

- 2.1 El Decreto legislativo N° 1023¹ crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (en adelante, SAGRH), con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil².
- 2.2 Siendo así, conviene señalar que el inciso g) del artículo 2 del Reglamento General³ de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, faculta a SERVIR a emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia⁴, la misma que se encuentra delimitada al SAGRH y el servicio civil peruano; comprendiendo así únicamente al personal activo sujeto a las diversas modalidades de vinculación en las entidades públicas⁵. Por lo tanto, no podría entenderse de modo alguno que aquellas personas que ostenten la condición de cesantes de la Administración Pública se encuentren bajo los alcances del SAGRH o formen parte del servicio civil.

¹ Publicado el 21 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano.

² Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 085-2021-PCM.

⁴ SERVIR en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en su autoridad técnico normativa y, por lo tanto, sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de las normas relativas al mencionado sistema administrativo fijan una posición que debe ser considerada por todas las oficinas de recursos humanos en su calidad de integrantes del Sistema.

⁵ Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil

«Tercera Disposición Complementaria Final.- Regímenes comprendidos en el Sistema

Para los efectos del presente Decreto Legislativo, y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno [...]».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.3 En consecuencia, SERVIR no es la entidad a la cual corresponde emitir opinión técnica sobre los pensionistas del Estado.

III. Conclusión

El ámbito de competencia de SERVIR se encuentra delimitado al SAGRH, el cual comprende solo al personal activo que se encuentra vinculado a las entidades públicas. Por lo tanto, no corresponde a SERVIR emitir opinión sobre los alcances normativos a favor de los pensionistas del Estado.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021